

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 2014897406**, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL**, con Registro Federal de Contribuyentes **UTO090105R10**, con domicilio legal Prolongación de la 37 norte, núm. 3402, Colonia Centro, Oriental, Puebla C.P. 75020, del Estado de Puebla en México, debidamente representado por su **Rector, MTRO. JORGE ALFONSO MARTAGÓN MIRÓN**, designado mediante nombramiento del 24 de julio de 2020, asignado por el C. Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación Pública y Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Oriental, a quien en adelante se denominará "**LA UT DE ORIENTAL**".



Toda referencia a **LA UNALM** y **UT DE ORIENTAL** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, Investigación, Extensión y Proyección Social del saber de la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades; Agronomía, Ciencias Sociales, Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuentan con su escuela de Post-grado para la formación de Investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del País.



LA UT DE ORIENTAL, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en el tomo CDIII, de la cuarta sección de fecha 10 de noviembre de 2008.

Que tiene por objeto entre otros, el de ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presentan en su región.

Además de tener una visión encaminada a ser una institución educativa de nivel superior que cumpla con las expectativas de los estudiantes y de la sociedad, consolidada en la formación de profesionistas reconocidos nacional e internacionalmente, integrados en el ámbito del sector productivo y de servicios, manteniendo la acreditación de los planes y programas de estudio que imparte, ampliando la oferta académica pertinente con el sector productivo, conservando la excelencia académica que la distingue.



Entre sus funciones están las de impartir educación tecnológica de nivel superior, realizar investigaciones en áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento, eficiencia en innovación en la producción industrial, la de desarrollar programas de apoyo técnico y de vinculación con los sectores público y privado en beneficio de la comunidad en general, mediante la suscripción de los convenios respectivos.



Que es su voluntad convenir con **LA UNALM**, en los términos contemplados en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Código Civil Peruano
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.



2.7. Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

2.8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.9. Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.10. Artículos 3 fracciones V, VI y IX; 4 fracciones IX y XVI; Y 13 fracción XVII del Decreto por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Oriental.

2.11. Artículo 9 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de **LA UT DE ORIENTAL**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto del presente Convenio es establecer una cooperación mutua amplia entre **LA UT DE ORIENTAL** y **LA UNALM** para desarrollar en conjunto:

- a) Visitas e intercambios de profesores y estudiantes para realizar actividades de investigación, enseñanza, extensión y gestión universitaria, así como conferencias, seminarios, constitución de grupos de trabajo y programas comunes de corto, medio y largo plazo en diversas áreas académicas;
- b) Conferencias, cursos cortos, pasantías, prácticas pre-profesionales y profesionales, y otros;
- c) Intercambio de informaciones bibliográficas (libros, revistas, periódicos, etc.);
- d) Facilidad de acceso y de investigación en archivos, laboratorios y bibliotecas de las respectivas instituciones.



CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Favorecer la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común, favoreciendo la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- b) Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo.
- c) Organizar conjuntamente cursos, seminarios o conferencias destinados a mejorar la formación académica con el fin de impulsar la promoción económica, el desarrollo local, la formación y la ocupación.



- d) Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, sin perjuicio de compromiso u obligaciones previas que lo impidan.
- e) Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito deportivo, cultural, científico y en cuantas otras actividades de carácter cultural puedan surgir entre ellas.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por LA UT DE ORIENTAL:

El Director de Vinculación o quien este designe. Correo electrónico: maria.torres@utdeoriental.edu.mx

5.2. Por LA UNALM:

El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales o quien este designe. Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UT DE ORIENTAL** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTRATACIÓN DE SEGURO Y TASAS ACADÉMICAS

Los docentes, investigadores y estudiantes participantes de los programas de cooperación, según los términos de este Convenio, seguirán las exigencias de Migratorias del País de la institución receptora, y deberán contratar (por su cuenta y costo) un seguro internacional de cobertura médico – hospitalaria para su permanencia en el exterior.

Asimismo, los estudiantes participantes en intercambios deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

- Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.
- De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente Convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del Convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la

información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente Convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UT DE ORIENTAL**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Ambas partes acuerdan que la realización del presente convenio, no establece ninguna relación, obligación o compromiso de orden laboral.

Ambas partes se comprometen a no intervenir en asuntos laborales y sindicales, ni en aquellos que competen a la operación particular de cada parte y sus trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como dentro del marco dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos al Tribunal o Corte Internacional que haya sido creado por tratados en los que ambos países sean parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares al mismo tenor y efecto.



Universidad
Tecnológica
de Oriental



Por LA UNALM

Por LA UT DE ORIENTAL



Guevara

Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
ORIENTAL PUEBLA
CLAVE 21MSU1188B

Mtro. Jorge Alfonso Martagón Mirón
Rector

Fecha: 17/01/2022
Lugar: Lima, Perú

Fecha: 17/01/2022
Lugar: Oriental, Puebla, México